



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP, Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Por medio del presente instrumento, se constituye un Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio, en forma libre y voluntaria como en derecho se requiere, por una parte la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios, SANTA ELENA EP, representada por el licenciado Ahmed Pomares Godinez, en calidad de GERENTE GENERAL, a quien se le denominará "SANTA ELENA EP"; y por otra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el economista Luis Guillermo Carpio Rivera, en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL DEL IESS, a quien se le denominará "IESS", conforme los documentos habilitantes que acreditan a las personas y que se anexan al presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

2.1 La Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 34 que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en sus hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo"*.

2.2 El artículo 225 de la Carta Magna señala: *"El sector público comprende: Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*



*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

2.3. El artículo 226 de la norma ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

2.4 El artículo 368 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*

2.5 El artículo 315 de la norma ibídem determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

*Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.*

*La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”*

2.6 El artículo 370 de la Constitución de la República señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*



2.7. Conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, la misión fundamental del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es; *“...proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*

2.8 El numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-002-RFDQ, de 26 de octubre de 2018, delega al señor Subdirector General del IESS, para que a nombre y representación del Director General este facultado para: *“Suscribir convenios de cooperación y colaboración, nacionales e internacionales, cuando éstos hayan sido generados y gestionados por la Subdirección General.”*

2.9. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como; *“... entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*

2.10 “SANTA ELENA EP” es una empresa pública de obras, bienes y servicios, creada mediante Resolución en dos sesiones, la primera iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto, y la segunda el 15 agosto del año 2012, por el Consejo Superior Universitario, como persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; operará sobre bases comerciales y con, con conocimientos en las áreas de especialización objeto del presente convenio, por medio de su personal y/o asociaciones con otras instituciones nacionales y extranjeras.

2.11 “SANTA ELENA EP” tiene como objetivo la administración y la gestión logística, operativa, y comercial de los servicios y los productos de proyecto de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles.

2.12 Mediante memorando IESS-PG-2019-0291-M, de 04 de abril de 2019 la Procuraduría General del IESS, emite el informe jurídico en el cual se da viabilidad para la suscripción del presente documento.



### **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

- 1) Nombramientos de los representantes legales de las partes.
- 2) Escritura de creación y funcionamiento de la empresa pública de obras, bienes y servicios "SANTA ELENA EP".
- 3) Documentos personales de los representantes legales de las partes intervinientes.

### **CUARTA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza interinstitucional que permita la consecución eficiente y eficaz de proyectos y/o programas que tengan relación, en general, con el cumplimiento de la Misión Fundamental del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en específico, con la capacitación del talento humano y el logro de los objetivos estratégicos planteados por las Direcciones especializadas del IESS, esto es la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y la Dirección del Seguro Social Campesino; y, las Direcciones Nacionales de Afiliación, de Recaudación de Fondos de Terceros, y de Seguro de Desempleo.

### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Propender al desarrollo institucional por medio de la ejecución de actividades relacionadas con la capacitación del personal, y de acuerdo al giro del negocio de los comparecientes, en particular los relacionados con la protección del medio ambiente y los servicios relacionados con la enseñanza y la formación técnica profesional.
2. La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios "SANTA ELENA EP", se obliga a prestar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, propuestas y asesorías en el marco de la ejecución de este convenio, que llegaren a suscribirse al amparo de este instrumento.
3. La Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios "SANTA ELENA EP", observará toda la normativa legal aplicable, al momento de presentar los



proyectos que resultaren de interés del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4. El IESS se compromete a proporcionar la información pertinente, que fuere necesaria para formulación de ofertas de servicio por parte de la Empresa Pública, de Obras, Bienes y Servicios "SANTA ELENA EP".
5. El IESS y la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios "SANTA ELENA EP", celebraran los contratos de servicio de capacitación, que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

#### **SEXTA: PLAZO.-**

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres años, a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previo acuerdo de las partes.

#### **SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-**

Cuando fuere pertinente, el financiamiento de cualquier programa / proyecto que se ejecute en aplicación de este Convenio, de determinará en los contratos que se llegaren a celebrar, para el cumplimiento del objetivo de este instrumento.

#### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES.-**

El presente documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del respectivo convenio modificadorio o Adenda, siempre y cuando no se modifique el objeto de este convenio, ni desnaturalicen su contenido.

Previo la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes someterán dicho pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes.



#### **DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.-**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes; y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral a nombre de la otra.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo establecido;
2. Incumplimiento del objeto y obligaciones de las partes;
3. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fecha;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, quedando las partes exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente Convenio. La parte afectada deberá comunicar a la otra.
5. Podrá terminar anticipada y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresada de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito y con 60 días de anticipación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de las partes, señalando la divergencia o controversia.

En el evento de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.



## DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones:

### **EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP**

Dirección: Santa Elena, La Libertad, Colinas Industriales, Edificio 1- Rectorado  
– Dentro de las Instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Correo electrónico: [santaelenaep@gmail.com](mailto:santaelenaep@gmail.com)

Teléfono: 042781732/ 0906951680

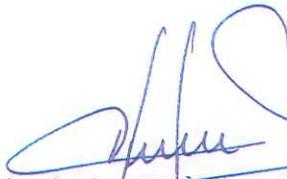
### **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección: Av. 9 de octubre y Jorge Washington, Edificio Zarzuela, 4to. piso.

Correo electrónico: [mpineirosch@iess.gob.ec](mailto:mpineirosch@iess.gob.ec)

Teléfono: 02 2568 055 / 2563 532

Se suscribe el presente convenio en 3 ejemplares, en la Ciudad de Quito, a los 04 de abril de 2019

  
Ldo. Amhed Pomares Godínez  
Gerente General  
Empresa Pública de Obra, Bienes y Servicios  
SANTA ELENA – EP

  
Econ. Luis Guillermo Carpio Rivera  
Subdirector General  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



1944

MEMORANDUM

TO: SAC, [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]